



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2721-2CP3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que se adiciona una fracción XXVIII al artículo 11 recorriéndose la actual XXVIII para ser la XXIX y una fracción XIV al artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Nuevo León.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de junio de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de junio de 2009.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para requerir o imponer multa de 500 a 3000 días de salario a las Instituciones Financieras que efectúen las gestiones de cobro a los usuarios; a través de sus consejeros, directivos, funcionarios, empleados, representantes o cualquier otra persona que se conduzcan bajo engaños, amenazas e intimidaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS</p> <p>Artículo 11.- La Comisión Nacional está facultada para:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVIII. <u>Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.</u></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 94.- La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">"DECRETO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXVIII al artículo 11 recorriéndose la actual XXVIII para ser la XXIX, y una fracción XIV al artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 11.-</p> <p>I a la XXVII.-</p> <p>XXVIII.- Requerir a las Instituciones Financieras a fin de que al efectuar las gestiones de cobro a los usuarios; sus consejeros, directivos, funcionarios, empleados, representantes o cualquier otra persona se abstengan de conducirse bajo engaños, amenazas, intimidaciones, en términos del artículo 94 de esta Ley.</p> <p>XXIX.- <u>Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.</u></p> <p>Artículo 94.- La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:</p> <p>I. - a la XIII. -.....</p> <p>XIV.- Multa de 500 a 3000 días de salario, a la Institución Financiera que a través de sus funcionarios, empleados,</p>

No tiene correlativo

representantes o personal designado por ésta, al realizar trámites de cobranza a los usuarios, realicen lo siguiente:

- a) Amenacen a los usuarios en forma directa o a través de sus familiares, vecinos, amigos o compañeros de trabajo;
- b) Hagan uso de lenguaje obsceno o de palabras altisonantes al establecer contacto con el usuario, sus familiares, amigos o compañeros de trabajo;
- c) Actúen en detrimento de la dignidad de los deudores;
- d) Publiquen para hacer del conocimiento público la falta de pago de los usuarios;
- e) Prometan mediante engaños a los usuarios, descuentos o cancelaciones de intereses o comisiones, con el objeto de recibir el pago de la deuda;
- f) Utilicen documentación oficial apócrifa para atemorizar a los usuarios, o sellos oficiales falsos;
- g) Entablen comunicación telefónica con los usuarios en un horario de entre las 22 horas a las 6 horas del siguiente día;
- h) Se comuniquen telefónicamente con los usuarios en domicilios distinto a los señalados en los contratos;
- i) Utilicen cartelones, anuncios o cualquier otro medio impreso, en lugares públicos o en el domicilio de los usuarios, en los que se haga referencia al adeudo.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."</p> <p>Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

GTR